



DE INSTALACIÓN
DE LA
CORTE SUPREMA
8 DE FEB / 1825 (2025)

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ayacucho, 17 de Febrero del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000159-2026-P-CSJAY-PJ



Firmado digitalmente por BECERRA
SUAREZ Orlando FAU 2060276934
soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2026 17:56:29 -05:00

VISTO:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- La Resolución Administrativa N° 000094-2026-P-CSJAY-PJ del 22 de enero de 2026, de la Presidencia de la CSJAY.
- La Resolución Administrativa N° 000121-2026-P-CSJAY-PJ del 30 de enero de 2026, de la Presidencia de la CSJAY.
- El pedido de reprogramación interpuesto por el servidor William Felix Yupanqui Curi, del 30 de enero de 2026.
- El Informe N° 000069-2026-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ del 05 de febrero de 2026, de la Coordinación de Recursos Humanos.
- La Hoja de Envío N° 000830-2026-P-CSJAY-PJ del 05 de febrero de 2026 (Exp. N° 001317-2026-MUP-CS); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo: Mediante el pedido del visto, el servidor William Felix Yupanqui Curi, adscrito a la Coordinación de Resguardo, Custodia y Vigilancia, solicita la reprogramación de su periodo vacacional desde el 16 de febrero al 02 de marzo de 2026. Señala que, conforme a la programación institucional, sus vacaciones fueron programadas desde el 01 al 15 de febrero de 2026; sin embargo, requiere modificarlas desde el 16 de febrero al 02 de marzo de 2026, a fin de poder atender una cita médica en la ciudad de Lima.

Tercero: Cabe precisar que, mediante Resolución Administrativa N° 000419-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el periodo vacacional del año judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se efectúe del 01 de febrero al 02 de marzo de 2026. Asimismo, dispuso a las Presidencias de las Cortes Superiores a organizar



Firmado digitalmente por TORRES
GODOY Karen Joselyn FAU
2060276934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.02.2026 16:34:38 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

y designar los órganos jurisdiccionales de emergencia necesarios para garantizar la continuidad del servicio.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Presidencia emitió la Resolución Administrativa N° 000094-2026-P-CSJAY-PJ, mediante la cual se estableció la programación de vacaciones del personal y la conformación de los órganos jurisdiccionales de emergencia para el citado periodo. Posteriormente, la Resolución en mención se modificó en los extremos ahí precisados a mérito de la Resolución Administrativa N° 000121-2026-P-CSJAY-PJ del 30 de enero de 2026, en cuyo Anexo I – magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que harán usos de sus vacaciones en el año judicial 2026-, figura el servidor recurrente, programándole su periodo vacacional del 01 al 15 de febrero de 2026.

Cuarto: Al respecto, mediante Informe N° 000069-2026-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos concluye que el servidor William Félix Yupanqui Curi no ha acreditado con documentación idónea la existencia de una circunstancia excepcional que justifique la modificación del periodo de goce vacacional originalmente programado. Asimismo, la solicitud del referido servidor no cumple con los requisitos previstos en el Reglamento Interno de Trabajo, tanto en lo referido al sustento documental como al plazo de anticipación; por lo que, no resulta viable acceder a lo solicitado.

Quinto: Es necesario señalar que, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, establece que:

“El descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*
 - b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.*
 - c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.*
- (...)*

El descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.” (El subrayado es nuestro).

Sexto: Así también, el artículo 36° del citado reglamento prevé que, “El rol de vacaciones se modifica por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas. Las solicitudes para la modificación del rol de vacaciones se realizan con una anticipación de siete (7) días hábiles a la fecha programada de mutuo acuerdo entre el/la servidor/a y su jefe/a inmediato/a, formalizándose mediante el acto administrativo correspondiente.”

Séptimo: En consecuencia, se colige que la excepcionalidad de la suspensión del periodo vacacional no se limita a la sola manifestación del servidor, sino que



Firmado digitalmente por TORRES
GODOY Karen Joselyn FAU
20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.02.2026 16:34:38 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

requiere de elementos objetivos que acrediten la situación invocada, requisito que no ha sido satisfecho en la presente solicitud.

Octavo: Asimismo, se advierte que el servidor William Félix Yupanqui Curi tampoco cumplió con el requisito de anticipación de siete (7) días hábiles, pues su solicitud fue presentada el 30 de enero de 2026. Asimismo, conviene poner en evidencia que el documento presentado carece de la firma del recurrente.

Noveno: En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, y en atención al informe de la Coordinación de Recursos Humanos, corresponde declarar improcedente la solicitud de reprogramación de vacaciones, manteniéndose firme el rol de vacaciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000094-2026-P-CSJAY-PJ y su modificatoria emitida a mérito de la Resolución Administrativa N° 000121-2026-P-CSJAY-PJ.

Décimo: Por las razones expuestas, el señor Presidente de la Corte de Justicia de Ayacucho, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 90° 1), 4) y 9) del Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reprogramación de vacaciones, interpuesto por el servidor William Felix Yupanqui Curi, contra la Resolución Administrativa N° 000094-2026-P-CSJAY-PJ, de fecha 22 de enero de 2026; y su modificatoria emitida a mérito de la Resolución Administrativa N° 000121-2026-P-CSJAY-PJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Resguardo, Custodia y Vigilancia, Coordinación de Recursos Humanos, del servidor aludido y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ORLANDO BECERRA SUAREZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho



OBS/ktg

Firmado digitalmente por TORRES
GODOY Karen Joselyn FAU
20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.02.2026 16:34:38 -05:00

